

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud

Núm. 1563

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el 11 de Septiembre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Distribución de fondos. — La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de Octubre próximo.

Contabilidad provincial. — Capital. — Remitido por el Sr. Arquitecto provincial la liquidación de las obras hechas con motivo de la reconstrucción de la pared medianera entre la finca de D. Mariano Ruiz y la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital, importante dicha liquidación 964'04 pesetas, y acompañándose por el mismo Sr. Arquitecto la certificación por la cual se indica que concluidas las obras de medianería, y en virtud de lo resuelto en sesión de 29 de Julio último, pueden abonarse á D. Mariano Ruiz, las 482'02 pesetas, á que asciende la mitad del gasto de las obras ejecutadas; la Comisión acuerda se libren á favor de D. Mariano Ruiz, las 482'02 pesetas, con cargo á la consignación de obras de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Beneficencia. — Villar de Sobrepeña. — Solicitado por Pablo Antoranz Calvo

y su esposa Baldomera Pascual Ortiz, vecinos de Villar de Sobrepeña, les sea entregado para tenerle en su compañía el huérfano de ambos padres, Isidoro Martín de Pablos, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificándose la buena conducta de los solicitantes; la Comisión en analogía con lo que dispone el artículo 209 del reglamento porque se rige aquel Establecimiento, acuerda acceder á la entrega solicitada previas las formalidades á que hacen referencia los artículos 210 y 211, que habrán de tenerse en cuenta por la Dirección del repetido Establecimiento y previos también el asentimiento del huérfano en cuestión, la presentación de la cédula personal del solicitante y certificación en que conste que éste dispone de medios para atender al sostenimiento del huérfano Isidoro.

Valladolid de Pedraza. — Solicitado por María Alvaro Moreno, de estado soltera y residente en Valladolid de Pedraza, sea nuevamente admitido en el Establecimiento provincial de Beneficencia su hijo, de siete años de edad, Jacinto de San Roque Alvaro, que ya estuvo acogido en dicho Establecimiento, y considerando el caso comprendido por analogía en el extremo 4.º del artículo 57 del reglamento porque se rige el repetido Establecimiento provincial de Beneficencia, y como con arreglo á este precepto el niño cuyo ingreso se solicita, no reúne las circunstancias de tener otros dos hermanos menores de quince años, aun cuando á la madre se la considerase impedida por el trabajo; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia, por no estar comprendido en las prescripciones reglamentarias.

Brieva. — Solicitado por Mariano Escudero, vecino de Brieva, sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia un niño hijo suyo, al cual no puede criar la madre por su constitución débil, y justificado ésto, así como la pobreza del recurrente y demás extremos reglamentarios; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las formalidades reglamentarias.

Marugán. — Solicitado por Evaristo Pescador Salcedo, natural y vecino de Marugán, sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia una niña, hija

suya, llamada Ana Pescador Alonso, á la cual no puede criar la madre ni el recurrente costear los gastos de lactancia por su falta de recursos, y justificándose respecto de esta pretensión los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las formalidades acostumbradas.

Alienados. — Sepúlveda. — Resultando del certificado expedido por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, que Gregorio Gil Cristóbal, de 45 años de edad, de estado casado y natural de Sepúlveda, que ingresó en el departamento de observación de aquel Establecimiento el día 10 de Junio último, ha permanecido durante el tiempo transcurrido desde la indicada fecha á la del 30 de Agosto pasado, en que aparece expedido el referido certificado sin que haya presentado sintoma alguno de alteración mental, y que debe por lo tanto ser devuelto á la familia; la Comisión así lo acuerda y que se comuniquen al Sr. Gobernador civil para que lo participe á la esposa del demente y al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia á los efectos que se indican.

Castrillo de Sepúlveda. — Participado por la Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda, que Venancio Orcajo y Orcajo, trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, continúa casado; la Comisión con el fin de poder resolver acerca de los gastos de estancias que tanto en la sección de observación como en el Manicomio ha causado y cause el enfermo, acuerda interesar de la Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda, la remisión de varios justificantes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Septiembre de 1905. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 1563

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el 12 de Septiembre de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados voca-

les de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia municipal. — San Cristóbal de la Vega. — Visto el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por el vecino de San Cristóbal de la Vega, D. Nicanor Carrero, contra acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Julio último, que le desestimó la pretensión de que se retirara un depósito de leña ó ramera seca que su convecino D. Juan de Antonio Sainz, tiene establecido en el corral de la casa que habita y cuyo depósito se halla adosado á una pared de la casa del recurrente; la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador civil sería conveniente ordenar al Alcalde de San Cristóbal de la Vega, remita certificación de si en las Ordenanzas municipales ó bandos de buen gobierno que se hayan dictado para el régimen de la población, cuenta alguna disposición referente á los depósitos de leña ó ramera dentro de poblado.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Capital. — Ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia del niño Jesús Fernández Grijo, de cinco años, natural de Santiago (Coruña), huérfano de padre y cuya madre se halla enferma en el Hospital de la Misericordia, y visto el párrafo 3.º del artículo 83 del reglamento vigente porque se rige el repetido Establecimiento provincial de Beneficencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 23 de Julio de 1903; la Comisión acuerda ratificar el ingreso de referencia, y requerir á la Excmo. Diputación provincial de Coruña, á fin de

que abone los gastos de estancias que cause el referido niño, ó disponga su traslación á aquella Capital, hasta tanto que sea dada de alta la madre enferma, en cuyo caso habrá de hacerse cargo de su repetido hijo.

Capital.—Solicitado por Tomás García Maeso, casado y vecino de esta Capital, el ingreso de su hijo Fernando García Cardiel, de dos meses de edad, para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por no poderle lactar la madre y carecer el recurrente de medios para costear los gastos de una nodriza, y justificados todos los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las formalidades reglamentarias.

Caballar.—Solicitado por Martín Berzal Hernanz, natural y vecino de Caballar, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificados todos los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión; la Comisión acuerda la inscripción del citado Martín Berzal, en el turno del partido de Segovia á que pertenece, con el número 15 que le corresponde, para su ingreso en la sección de ancianos cuando haya vacante que pueda ocupar.

Alienados.—Sepúlveda.—Resultando de la certificación expedida por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, con relación al acogido en la sección de observación Inocencio San José Salinero, vecino de Sepúlveda, que en éste no se ha notado alteración alguna de sus facultades y que debe por lo tanto ser restituido al seno de su familia; la Comisión así lo acuerda y que se ordene al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que previas las formalidades reglamentarias, haga entrega del citado Inocencio á su esposa, comunicándose este acuerdo al Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 12 de Septiembre de 1905.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

REAL ORDEN.

Vista la instancia en que los señores D. José Lagravère y D. Pedro Fournet, Jefes respectivamente de los servicios administrativos y técnicos de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, en nombre y representación de la misma, solicitan sea aclarado el art. 129 de las instrucciones reglamentarias vigentes, en los párrafos C y D, declarándose oficialmente si los contadores de cinco luces deben, como la Compañía juzga y pide, pagar por derechos de verificación 2 pesetas 40 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el apartado C, ó si, por el contrario, han de satisfacer 3 pesetas, por estar

comprendidos, como los Verificadores estiman, en el apartado D del mismo artículo citado:

Considerando que la redacción del art. 129 de las instrucciones reglamentarias vigentes no da lugar á dudas, puesto que si bien el apartado C, al establecer la escala gradual de los honorarios de los Verificadores, dice textualmente que éstos percibirán por la verificación de todo contador, hasta siete litros de capacidad ó destinado al servicio de tres á cinco mecheros, 2 pesetas 50 céntimos, sin especificar si el número de cinco es inclusive, no cabe duda que es lo último, toda vez que los contadores de cinco luces son incluidos después en el apartado D, en el cual están comprendidos los contadores de 7 á 28 litros de capacidad que den 5 á 20 mecheros, cosa que no sucedería si el legislador hubiera dispuesto que los contadores destinados al servicio de cinco luces estuvieran comprendidos en el apartado anterior:

Considerando que el número de cinco contenido en los apartados C y D lo está en el primero como límite y en el segundo como punto de partida, y que si la voluntad del legislador hubiera sido incluirle en el apartado C, el siguiente, ó sea el D, hubiera partido de los contadores de seis luces ó mecheros:

Considerando que la aclaración que ahora solicitan los Sres. Lagravère y Fournet, en nombre y representación de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, no ha sido pedida hasta la fecha de la instancia, á pesar de ser muchos los años transcurridos desde que existe el servicio de verificación, y, por consecuencia, desde que las Compañías y los particulares vienen satisfaciendo á los Verificadores los honorarios por ellos devengados, lo cual prueba que no se habían suscitado las dudas que ahora pretende interesadamente suscitar la dicha Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas;

S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea desestimada la instancia de los Sres. Lagravère y Fournet, y que para evitar en lo sucesivo las dudas que pudieran ocurrir, el citado artículo 129 de las instrucciones reglamentarias sea redactado de la siguiente manera:

Los Verificadores percibirán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

a) Por el estudio de un Laboratorio de comprobación, 25 pesetas.

b) Por el estudio de un sistema de contadores, 25 pesetas.

c) Por la verificación y comprobación de todo contador, hasta siete litros de capacidad, ó destinado al servicio de tres á cuatro mecheros, 2'50 pesetas.

d) Por ídem desde 7 á 27 litros, ó de 5 hasta 19 inclusive, 3 pesetas.

e) Por ídem desde 28 hasta 54 litros y desde 20 á 49 mecheros, 4 pesetas.

f) Por ídem desde 55 hasta 110 litros y desde 50 á 79 mecheros, 5 pesetas.

g) Por ídem desde 111 á 149 litros, ó sea desde 80 á 150 mecheros, 7'50 pesetas.

h) Por ídem de mayores capacidades ó que pasen de 150 mecheros, 15 pesetas.

Y como quiera que la presente disposición es de interés general, que sea publicada ésta en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.—Romanones. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1905.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el instituto de Canarias una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1905.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Reus y Teruel las plazas de profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de

Mayo de 1903 y 31 Julio último y Reales órdenes de esta fecha, de 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904. Los Catedráticos numerarios y Profesores de igual y superior haber que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Catedráticos y Profesores que desempeñen á hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1905.)

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1905.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 1573

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de Octubre de 1905, y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 por 100 Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal.	Aldehuela del Codonal.....	Dehesa boyal.	Propios.....	Aldehuela del Codonal..	4.º	6 Octubre 1905.....	254'21	
Idem de Cerezo de Abajo.....	Cerezo de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	Cerezo de Abajo.....	4.º	30 id. id.....	82'85	
Idem de Marugán.....	Marugán.....	Idem.....	Idem.....	Marugán.....	5.º	9 id. id.....	433'83	
Idem de Los Huertos.....	Los Huertos.....	Idem.....	Idem.....	Los Huertos.....	5.º	12 id. id.....	478'92	
D. León Herrero y Herrero...	Aguilafuente.....	Rústica...	Estado.....	Aguilafuente.....	3.º	5 id. id.....	88	
Celedonio Molinero Gozalo...	Segovia.....	Urbana...	Idem.....	Pecharromán.....	3.º	8 id. id.....	54	
Eusebio de Marcos González.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cuevas de Provanco...	3.º	14 id. id.....	62	

Segovia 20 de Septiembre de 1905.—El Interventor de Hacienda, P. E., Juan J. Granja.

Núm. 1565
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

PLAN FORESTAL.

Por error material de imprenta se han consignado en el Plan forestal publicado en el Boletín oficial núm. 111, correspondiente al día 15 del corriente mes y en la Sección de «Montes enajenables» las cantidades totales de los pueblos de Barbolla, El mismo y Boceguillas, á los de Aldeanueva de la Serrezuela, Arnuña y Barbolla.

Lo que se hace público por medio del presente al objeto de aclarar el error cometido.

Segovia 18 de Septiembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 1574

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES

Publicado el plan forestal para el año próximo de 1905-906, que dará principio en 1.º Octubre inmediato, y determinando el artículo 17 del reglamento que los Ayuntamientos usuarios satisfagan el diez por ciento de la tasación durante todo el citado mes, creo conveniente advertir que, para evitar denuncias y otras medidas de rigor, deben dichas Corporaciones satisfacer la cuota señalada en el plazo indicado, reconociendo en la Intervención los mandamientos de ingreso, á la cual se han remitido los cargos de cada pueblo, por la Sección facultativa de Montes, pasando después á dicha Sección, (calle de la Judería Vieja, núm. 8), á recoger la licencia que les será extendida por el Sr. Ayudante de la provincia, previa exhibición de la carta de pago y entrega de un timbre movil para fijarlo en el referido documento, el cual será reclamado por la Guardia civil, desde primero de Octubre próximo, á todo el que halle ejecutando algún aprovechamiento en los montes de Hacienda.

Segovia 16 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 1575

Inspección de Sanidad de la provincia de Segovia.

Recomiendo á los Sres. Inspectores municipales, y en su defecto á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, remitan antes del día 25 de cada mes, los estados de natalidad y morbilidad de sus respectivos distritos, según previenen las vigentes disposiciones de Sanidad; advirtiéndoles que en lo sucesivo daré cuenta á la Superioridad de

las repetidas faltas y se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Pueblos á que hace referencia.

Adrada, Aldea del Rey, Basardilla, Bernúy, Brieva, Cabañas, Cantimpalos, Collado, Cubillo, Cuesta, Encinillas, Escobar, Espirido, Fuente Milanos, Higuera, Huertos, Losa, Losana, Muñoveros, Navas de San Antonio, Ontanares, Ontoria, Ortigosa, Pelayos, Revenga, Roda, Santo Domingo, Sotosalbos, Tabanera, Torrecaballeros, Valdevacas, Valseca y Valverde.

Segovia 20 de Septiembre de 1905.—El Inspector interino de Sanidad, Leopoldo Moreno.

Núm. 1572

Alcaldía de Matabuena.

Por dimisión voluntaria del que la ha venido desempeñando por muchos años, se halla vacante la plaza de maestro Herrero de este pueblo, para la asistencia de las rejas necesarias para unos ciento veinte labradores, cuya cogolla que ha venido pagando ha sido de sesenta y cinco fanegas de grano pan, de por mitad de trigo y centeno, y veinte pesetas para piedras para afilar las herramientas del pueblo y además fragua libre para la asistencia y herramientas necesarias para trabajar. Cuyas condiciones y demás pormenores se hallan en la Secretaria del Ayuntamiento, y cuya provisión se verificará el día primero de Octubre próximo á las nueve de la mañana en la Casa Ayuntamiento del mismo.

Matabuena 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Núm. 1563

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Don Juan Bautista Rueda y García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de la Vega. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día ocho de Septiembre actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de ochocientas cincuenta y siete pesetas y treinta y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de

1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como son el 16 por 100 sobre la contribución industrial, 120 por 100 sobre el impuesto de consumos, y el 50 por 100 en el de cédulas personales.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas ochocientas cincuenta y siete pesetas y treinta y cuatro céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que éste impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia, y no tarifada en las menores de 30.000 habitantes, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto la leña que se destina á la industria, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada cien kilogramos de paja de cereales, y en igual cantidad los cien kilogramos de leñas de todas clases que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 85.734 unidades de paja de cereales, y 85.734 unidades de leñas de todas clases, en todo el año, que viene á producir exactamente las ochocientas cincuenta y siete pesetas y treinta y cuatro céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Wenceslao Escobar.—Concejales: Antero Bartolomé.—Reynorio Escobar.—Cremencio Cid.—Nicanor Carrero.—Perpetuo Negro.—Asociados: Mariano Rodríguez.—Eustasio Rodríguez.—Juan Antonio Sáiz.—Leocadio Martín.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.»

ARTICULOS	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.	
					428'67	857'34
Paja de cereales.....	100 kigs.	85.734	3	50	428'67	428'67
Leñas de todas clases.....	100 id.	85.734	3	50	428'67	428'67
Total.....		171.468				857'34

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Cristóbal de la Vega á nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Paulino Escobar.

Cárcel del partido de Sepúlveda

Núm. 1564

Año de 1906

REPARTIMIENTO correspondiente á dicho año de 1906, que se gira por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para cubrir los gastos del presupuesto de la Cárcel del mismo, tomado por base el número de habitantes de cada pueblo, con arreglo al censo oficial de 1900, correspondiendo contribuir á cada uno con treinta y un céntimos de peseta.

PUEBLOS	Número de habitantes	Cuota que les corresponde Pesetas Cts.
Aldealcorbo.....	329	101'99
Aldealengua de Pedraza.....	685	212'35
Aldeonsancho.....	307	95'17
Aldeonte.....	294	91'14
Arahuetes.....	241	74'71
Arcones.....	903	279'93
Arevalillo.....	231	71'61
Barbolla.....	598	185'38
Bercimuel.....	374	115'94
Boceguillas.....	485	150'35
Cabezuela.....	765	237'15
Cantalejo.....	2.265	702'15
Carrascal del Río.....	542	168'02
Casla.....	569	176'39
Castillejo de Mesleón.....	509	157'79
Castrillo de Sepúlveda.....	283	87'73
Castrojimeno.....	337	104'47
Castroserna de Abajo.....	203	62'93
Castroserna de Arriba.....	263	81'53
Castroserracin.....	246	76'26
Cerezo de Abajo.....	487	150'97
Cerezo de Arriba.....	594	184'14
Condado de Castilnovo.....	550	170'50
Duratón.....	300	93
Duruelo.....	390	120'90
Encinas.....	375	116'25
Fresno de la Fuente.....	305	94'55
Fuenterrebollo.....	923	286'13
Gallegos.....	622	192'82
Grajera.....	231	71'61
Hinojosas.....	225	69'75
Matabuena.....	658	203'98
Matilla (La).....	473	146'63
Navafria.....	756	234'36
Navalilla.....	391	121'21
Navares de Ayuso.....	327	101'37
Navares de Enmedio.....	614	190'34
Navares de las Cuevas.....	423	131'13
Orejana.....	563	174'53
Pajarejos.....	145	44'95
Pedraza.....	962	298'22
Perorrubio.....	487	150'97
Prádena.....	1.119	346'89
Puebla de Pedraza.....	297	92'07
Rebollo.....	365	113'15
San Pedro de Gaiillos.....	696	215'76
Santa Marta.....	337	104'47
Santo Tomé del Puerto.....	773	239'63
Sebúlcór.....	406	125'86
Sepúlveda.....	2.245	695'95
Siguero.....	416	128'96
Siguero.....	291	90'21
Sotillo.....	279	86'49
Torre Val de San Pedro.....	631	195'61
Turrubuelo.....	347	107'57
Urueñas.....	533	160'73
Valdesimonte.....	364	112'84
Valle de Tabladillo.....	534	161'04
Valleruela de Pedraza.....	433	134'23
Valleruela de Sepúlveda.....	553	171'43
Ventosilla y Tejadilla.....	209	64'79
Villar de Sobrepeña.....	395	122'45
Villaseca.....	240	74'40
Total.....	32.793	10.165'83

Sepúlveda 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde Presidente, Braulio Abad.—El Secretario, Mariano de Frutos.

Núm. 1571

Alcaldía de Ribota.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, tiene acordado sacar á pública subasta los derechos de consumos de las especies sujetas á los mismos que abarca la tarifa, por término de cinco años contados desde el primero de Enero de 1906 y terminando en 31 de Diciembre de 1910, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. La subasta se verificará el 27 del corriente de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento. Si no hubiera licitadores en esta subasta se celebrará una segunda el día 9 de Octubre próximo y bajo el mismo pliego.

Ribota 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Diego.

Núm. 1568

Alcaldía de Hontoria.

Puesto que en el primer remate de venta libre de todos los derechos y recargos que devenguen todos los líquidos en el año venidero de 1906, no ha habido quien se quede con él, nuevamente se rematan por segunda vez el día dos de Octubre próximo á la misma hora, tipo y condiciones que sirvieron para el primero como indica el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de once del actual, y si no hubiera postor se admitirán porturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Hontoria 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 1566

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

EDICTO

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hace notorio: Que para satisfacer las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Lázaro del Pozo, en causa por hurto frustrado, se procederá ante este Juzgado en el día diez y ocho de Octubre próximo á las doce, á la subasta y remate de lo siguiente:

Una tierra en el pueblo de Aldeasoña, sita en donde llaman viñas viejas, de cabida media obrada, igual á diez y nueve áreas, setenta centiáreas, de tercera calidad, y linda Saliente, otra de Eulalio Lázaro; Mediodía y Poniente, de Agustín Hernando, y Norte, de Matea González; tasada en siete pesetas.

Lo que se publica á medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, quienes para ello tienen que depositar previamente el diez por ciento del importe de la tasación. Se advierte que no existen títulos de propiedad y que todos los gastos que se causen con motivo del otorgamiento de las escrituras de venta incluso los del original, serán de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Juan Sanz.—D. O. de S. S.ª: José Fernánz.

Núm. 1567

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cebrenos.

Don Carlos de Entrambasaguas y C. rsj-

ni, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario de oficio con motivo de sustracción de varias caballerías, cuyas señas se expresan al final, pertenecientes á D. José Alvarez, residente en Navalperal y á D. Gregorio Alvarez, que lo es en la estación de la cañada, y cuyo hecho tuvo lugar el día 17 de Agosto último por la noche. En dicho sumario he acordado publicar el presente por el que se cita y emplaza á los autores de la sustracción, para que en término de diez días se presenten en este Juzgado con dichas caballerías, á fin de que aquéllos presten declaración, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y mando á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, á no ser que acrediten su legítima adquisición, poniendo unos y otras á mi disposición, y dando cuenta á este Juzgado por el medio más rápido, pues con ello se administrará justicia.

Dado en Cebrenos á once de Septiembre de mil novecientos cinco.—Nicolás Carrillo.—Carlos de Entrambasaguas.

Señas de la caballerías.—Un caballo, de tres años, seis cuartas y media, pelo castaño, crin cortada, herrado de las cuatro extremidades, con el hierro de la ganadería de Sr. Conde de Montefrío en la nalga derecha.

Una yegua, de ocho años, pelo negro, careta, calzada de ambas patas, con toda la crin; y

Un potro, hijo de la anterior, de tres meses con una estrella en la frente.

Otra yegua, de cuatro años, pelo negro, la cabeza acarnerada, con toda su crin, herrada de las cuatro extremidades, con una rozadura en el costillar derecho.

Núm. 1570

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 2 de Octubre próximo y hora de las once, en la casa cuartel sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Septiembre de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

IMPRESA PROVINCIAL